

El proceso de participación y consulta indígena tendrá por objeto que, en el marco del funcionamiento de la Convención Constitucional y la propuesta de Constitución que elabore, el Estado de Chile reconozca, especifique, respete, promueva, proteja, garantice todas sus obligaciones para con los distintos pueblos y naciones indígenas preexistentes, que emanan de las obligaciones internacionales contraídas.

Resumen de la Iniciativa

Título

Niñez y adolescencia indígena.

Ingresada por



Jennyfer Choque F.
Personal

Pueblo

Aymara

Patrocinio

PUEBLO AYMARA:

- Comunidad Indígena de Cosapilla, inscrita con el N°7,
 - Comunidad Indígena Machak Kantati de Chujlluta, inscrita con el N°56,
 - Comunidad indígena aymara Angela Blas Raya de Tacora, inscrita con el N°58,
- todas, en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas de CONADI.
Anexo documento con información.

Tema y Comisión

Niñez y juventud
4 - Derechos Fundamentales

Construcción de la norma

RESEÑA E HISTORIA DE LA ELABORACIÓN DE LA INICIATIVA:

La norma de iniciativa constitucional indígena responde al resultado del proceso reflexivo de distintas asambleas territoriales, reuniones presenciales y virtuales, rondas indígenas realizadas en diferentes pueblos, comunidades, caseríos, estancias y junto a familias, hermanas y hermanos pertenecientes al pueblo aymara, durante el año 2021 hasta la fecha.

El objetivo de esta iniciativa aymara es proponer a la Convención Constitucional algunos anhelos y demandas históricas del pueblo aymara con la finalidad de verlas plasmadas en la nueva Constitución. Asimismo, esta iniciativa pretende dar a conocer a la Convención una mirada real y genuina de las aspiraciones y necesidades del pueblo aymara, sobre todo de las hermanas y hermanos aymara que viven en las zonas rurales. Que, en este momento histórico, ante la falta de un trabajo de sensibilización y participación, profesionales aymara, como don José Henríquez Toro y doña Jennyfer Choque Flores, líderes y autoridades aymara, como don Angelino Huanca Maita, hemos asumido el desafío de autoconvocarnos y entregar a ustedes la siguiente iniciativa constitucional indígena.

Este trabajo territorial se dividió en 3 etapas:

- Concientización y educación sobre la actual Constitución y el proceso constituyente: En esta etapa la labor se centró en informar al pueblo aymara acerca del contenido normativo de la actual Constitución y de temas de interés del proceso constituyente, que se estaba desarrollando en el país. Se sostuvo diferentes diálogos, en zonas urbanas y rurales, con actores sociales claves, líderes, autoridades indígenas y de comunidades, personas naturales y todo aquel que estuviese interesado en el proceso.
- Propuestas constitucionales de las comunidades: En esta etapa se continuó con el trabajo realizando alrededor de diez tantachawi, tanto de manera telemática como presencial. Se intentó recoger el mayor número posible de propuestas, ideas, demandas y sueños de las hermanas y hermanos aymara. En particular, en la comuna de Gral. Lagos, se realizó una gran asamblea territorial, que reunió a gran parte de los habitantes de dicha comuna, donde se sistematizaron todas las propuestas

recogidas en el trabajo territorial.

- Elaboración de las iniciativas de norma: Finalmente, a partir de todo el trabajo descrito anteriormente, se sistematizaron alrededor de veintiocho propuestas sobre distintas materias, en la cual una de esas propuestas se viene en materializar en la presente norma de iniciativa constitucional indígena.

PROBLEMA OBSERVADO:

Referirse a la niñez y adolescencia indígena es un asunto complejo porque se cruzan diferentes desigualdades sistemáticas. Si hablamos de pobreza, la niñez indígena se ha visto mucho más afectada que la niñez no indígena, tanto por el empobrecimiento al que han sido sometidos los pueblos originarios, como por el desplazamiento forzado de familias y comunidades de sus territorios ancestrales. En el caso del pueblo aymara, en pleno siglo XXI, todavía existen comunas y localidades que no cuentan con servicios básicos de subsistencia, o si estos existen, se encuentran contaminados o amenazados por la minería.

Si hablamos de educación, en las zonas rurales no hay cobertura completa de educación básica o media para las niñas, niños y adolescentes indígenas. Son muy pocos los pueblos que cuentan con establecimientos educacionales, y que además, se encuentren en lugares de fácil acceso, ya que, en muchos casos los estudiantes deben recorrer varios kilómetros a pie y bajo condiciones climáticas extremas para llegar a estos establecimientos. Asimismo, la educación que se brinda no se caracteriza por ser de calidad, por los pocos recursos con los que se cuenta. Todo ello, genera que las niñas, niños y adolescentes deban emigrar hacia zonas urbanas para optar a mayores oportunidades formativas, generando un desarraigo de sus comunidades y pérdida de identidad y formas de vida ancestral.

Respecto al sistema de administración de justicia, por regla general los tribunales no escuchan, ni toman en cuenta las opiniones vertidas por las niñas, niños y adolescentes indígenas en las causas que les afectan, fallando sobre materias que determinan el curso de sus vidas y sin escuchar a los principales involucrados. Lo mismo acontece con los funcionarios públicos que trabajan con la niñez y adolescencia indígena, quienes no teniendo expertis sobre el componente intercultural, toman decisiones que vulneran los derechos de las niñas, niños y adolescentes indígenas, en vez de proporcionar efectiva protección.

Existe un enorme desconocimiento sobre la realidad que vive la infancia y adolescencia indígena, en donde la falta de un enfoque diferencial en el trato hacia la niñez y adolescencia indígena, ha desencadenado en estos un trauma psicosocial transgeneracional que no ha sido atendido, ni reparado, por lo que se requiere de urgente protección constitucional.

Objetivo de la norma

OBJETIVO DE LA NORMA:

- Otorgar protección constitucional a las niñas, niños y adolescentes aymara.
- Mejorar las condiciones de vida de las niñas, niños y adolescentes aymara.
- Garantizar la identidad cultural de las niñas, niños y adolescentes aymara, y que esta se desarrolle en su territorio.
- Asegurar que las niñas, niños y adolescentes aymara sean oídos en asuntos que les afecten, sobre todo en procesos judiciales o administrativos.

SITUACIÓN IDEAL:

El Estado reconoce protección constitucional a las niñas, niños y adolescentes indígenas como sujetos de derechos y les asegura entornos de paz. Los niños, niñas y adolescentes son educados en un ambiente protegido, donde se respeta su identidad y origen, sin discriminación alguna, tienen derecho a ser educados en su lengua materna y bajo las tradiciones, valores y cosmovisión del pueblo originario al que pertenecen. En el mismo sentido, son escuchados y considerados en la toma de decisiones en lo que respecta a sus necesidades y requerimientos.

Los infantes siempre permanecen junto a sus familias en sus respectivas comunidades indígenas, por sobre cualquier sistema residencial estatal. Se prohíbe el desarraigo vincular familiar y comunitario. Las niñas, niños y adolescentes indígenas viven, se desarrollan y conviven en su territorio, en contacto con la naturaleza, aprendiendo a protegerla y conservarla, en donde el Estado es el primer garante de propiciarles una vida en un ambiente sano y limpio de contaminación para poder jugar, educarse, recrearse y descansar plenamente en armonía con la naturaleza.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Derecho aymara:

- La infancia, niñez y adolescencia son el núcleo fundamental del pueblo aymara.
- Los niños, niñas y adolescentes nunca serán desplazados ni apartados de sus padres, familias y comunidad aymara de origen.
- Los niños, niñas y adolescentes aymara siempre mantendrán la identidad cultural del territorio de sus padres.

Convenio Núm. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo:

- Artículo 28: Establece que “deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan.”
- Artículo 29: Señala que “un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.”

Convención sobre los Derechos del Niño:

- Preámbulo: Indica que se tendrá debidamente en cuenta “la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño.”
- Artículo 3: Establece que “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”
- Artículo 8: Reza que los “Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad [...]” Agrega el articulado que “cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.”
- Artículo 12: Señala que los “Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.”
- Artículo 20: Expresa que en el caso de niños que, temporal o permanentemente, estén privado de su medio familiar, el Estado garantizará cuidados en donde “se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.”

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:

- Preámbulo: Reconoce el derecho de las “familias y comunidades indígenas a seguir compartiendo la responsabilidad por la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijos, en consonancia con los derechos del niño.”
- Artículo 7: Establece que los pueblos indígenas tienen el “derecho colectivo a vivir en libertad, paz y [...] no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo.”
- Artículo 14: señala que en particular “los niños, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.” Especificando que los Estados “adoptarán medidas eficaces, conjuntamente con los pueblos indígenas, para que [...] los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.”
- Artículo 17: Prescribe que los “Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación de los niños, o que pueda ser perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social de los niños, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para empoderarlos.”
- Artículo 22: Mandata que se “prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de [...] los niños [...] indígenas.” Asimismo indica el articulado que los “Estados adoptarán medidas, conjuntamente con los pueblos indígenas, para asegurar que [...] los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.”

Articulado de la Iniciativa Popular de Norma

Artículo X: “Niñez y adolescencia indígenas.

La niñez y adolescencia indígena tiene especial protección por el Estado, la sociedad y las familias. El Estado debe escuchar, considerar y dar prioridad a la opinión de las niñas, niños y adolescentes, sin distinción alguna, en asuntos que le correspondan, según su edad y madurez.

Se reconocen los derechos específicos que gozan los niños, niñas y adolescentes indígenas. Se garantiza la permanencia de sus vínculos colectivos con sus familias en sus respectivas comunidades indígenas.”

Archivos Adjuntos


1. 119 kb

Estado

Publicada

Revisión Inicial

Por

 Daniel Barrera B.
14h


Evaluación de Pertinencia

Por

 Daniel Barrera B.
1h

Publicación

Por

 Carlos López A.
1h

CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **Dirección Regional Arica-Parinacota**, certifica que la Comunidad Indígena **COMUNIDAD INDÍGENA DE COSAPILLA**, del sector **RURAL** de la comuna **General Lagos**.

Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N° 7 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

Fecha Constitución : 24 de noviembre de 1994

Fecha Expiración Directorio : 18 de junio de 2022

Observación: DEBERA ACLARAR LA SITUACION DEL TESORERO PARA PODER INGRESARLO AL SISTEMA DON CEFERINO ALAVE ALAVE ES SOCIOS C.I. GUACOLLO. EL SISTEMA NO RECONOCE ESTE RUT Y A OCTAVIA ALAVE BLAS LE FALTA EL RUT PARA INGRESARLA.

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

Presidente	: VÍCTOR JUAN CALIZAYA FLORES	C.I. 13008042-1
Secretario	: JUAN ANGEL CONDORI ZARZURI	C.I. 10277258-K
Tesorero	: HILARIO HERIBERTO ALAVE MAITA	C.I. 10239672-3



IGNACIO MALIG MEZA
DIRECTOR NACIONAL CONADI
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en www.conadi.gob.cl o a través del escaneo del código QR adjunto, también puede verificarlo en nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727. La validez de este documento está dada por su código de verificación, Art. 2° de la Ley N°19.799.



Firma Electrónica Avanzada - Escanear para Validar
FECHA DE EMISION: 29-01-2022 19:13:06

CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **Dirección Regional Arica-Parinacota**, certifica que la Comunidad Indígena **COMUNIDAD INDIGENA AYMARA ANGELA BLAS RAYA DE TACORA**, del sector **RURAL** de la comuna **General Lagos**.

Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N° 58 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

Fecha Constitución : 09 de octubre de 2004

Fecha Expiración Directorio : 20 de abril de 2021

Observación:

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

Presidente	: ISABEL ANTONIA NINA CALLE	C.I. 13636635-1
Secretario	: MIRIAM ANGÉLICA SAJAMA CALLE	C.I. 9986770-1
Tesorero	: JACQUELINE VIVIAN YUCRA CHURA	C.I. 17829997-2
Consejero 1	: BERTA LEOCADIA CHURA NINA	C.I. 10525763-5
Consejero 2	: HILARIA BERNARDITA FLORES CHURA	C.I. 10465656-0



IGNACIO MALIG MEZA
DIRECTOR NACIONAL CONADI
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en www.conadi.gob.cl o a través del escaneo del código QR adjunto, también puede verificarlo en nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727. La validez de este documento está dada por su código de verificación, Art. 2° de la Ley N°19.799.



Firma Electrónica Avanzada - Escanear para Validar
FECHA DE EMISION: 29-01-2022 19:29:04

CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **Dirección Regional Arica-Parinacota**, certifica que la Comunidad Indígena **COMUNIDAD INDIGENA MACHAK KANTATI DE CHUJLLUTA**, del sector **RURAL** de la comuna **General Lagos**.

Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N° 56 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

Fecha Constitución : 12 de septiembre de 2002

Fecha Expiración Directorio : 22 de octubre de 2017

Observación: FALTA ELEGIR UN CARGO DE CONSEJERO

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

Presidente	: ROBERTO GENOVES HUAYLLA FLORES	C.I. 9232277-7
Secretario	: FLORA MARTA HUAYLLA FLORES	C.I. 14105590-9
Tesorero	: JULIO FÉLIX FLORES POMA	C.I. 13213657-2

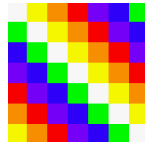


IGNACIO MALIG MEZA
DIRECTOR NACIONAL CONADI
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en www.conadi.gob.cl o a través del escaneo del código QR adjunto, también puede verificarlo en nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727. La validez de este documento está dada por su código de verificación, Art. 2° de la Ley N°19.799.



Firma Electrónica Avanzada - Escanear para Validar
FECHA DE EMISION: 17-01-2022 11:32:22



Pueblo Nación Aymara

PROPUESTA DE NORMA A LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL CHILE

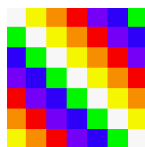
Reseña e historia de la elaboración de la iniciativa:

La norma de iniciativa constitucional indígena responde al resultado del proceso reflexivo de distintas asambleas territoriales, reuniones presenciales y virtuales, rondas indígenas realizadas en diferentes pueblos, comunidades, caseríos, estancias y junto a familias, hermanas y hermanos pertenecientes al pueblo aymara, durante el año 2021 hasta la fecha.

El objetivo de esta iniciativa aymara es proponer a la Convención Constitucional algunos anhelos y demandas históricas del pueblo aymara con la finalidad de verlas plasmadas en la nueva Constitución. Asimismo, esta iniciativa pretende dar a conocer a la Convención una mirada real y genuina de las aspiraciones y necesidades del pueblo aymara, sobre todo de las hermanas y hermanos aymara que viven en las zonas rurales. Que, en este momento histórico, ante la falta de un trabajo de sensibilización y participación, profesionales aymara, como don José Henríquez Toro y doña Jennyfer Choque Flores, líderes y autoridades aymara, como don Angelino Huanca Maita, hemos asumido el desafío de autoconvocarnos y entregar a ustedes la siguiente iniciativa constitucional indígena.

Este trabajo territorial se dividió en 3 etapas:

- Concientización y educación sobre la actual Constitución y el proceso constituyente: En esta etapa la labor se centró en informar al pueblo aymara acerca del contenido normativo de la actual Constitución y de temas de interés del proceso constituyente, que se estaba desarrollando en el país. Se sostuvo diferentes diálogos, en zonas urbanas y rurales, con actores sociales claves, líderes, autoridades indígenas y de



Pueblo Nación Aymara

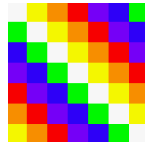
comunidades, personas naturales y todo aquel que estuviese interesado en el proceso.

- Propuestas constitucionales de las comunidades: En esta etapa se continuó con el trabajo realizando alrededor de diez tantachawi, tanto de manera telemática como presencial. Se intentó recoger el mayor número posible de propuestas, ideas, demandas y sueños de las hermanas y hermanos aymara. En particular, en la comuna de Gral. Lagos, se realizó una gran asamblea territorial, que reunió a gran parte de los habitantes de dicha comuna, donde se sistematizaron todas las propuestas recogidas en el trabajo territorial.
- Elaboración de las iniciativas de norma: Finalmente, a partir de todo el trabajo descrito anteriormente, se sistematizaron alrededor de veintiocho propuestas sobre distintas materias, en la cual una de esas propuestas se viene en materializar en la presente norma de iniciativa constitucional indígena.

Problema observado:

Referirse a la niñez y adolescencia indígena es un asunto complejo porque se cruzan diferentes desigualdades sistemáticas. Si hablamos de pobreza, la niñez indígena se ha visto mucho más afectada que la niñez no indígena, tanto por el empobrecimiento al que han sido sometidos los pueblos originarios, como por el desplazamiento forzado de familias y comunidades de sus territorios ancestrales. En el caso del pueblo aymara, en pleno siglo XXI, todavía existen comunas y localidades que no cuentan con servicios básicos de subsistencia, o si estos existen, se encuentran contaminados o amenazados por la minería.

Si hablamos de educación, en las zonas rurales no hay cobertura completa de educación básica o media para las niñas, niños y adolescentes indígenas. Son muy pocos los pueblos que cuentan con establecimientos educacionales, y que además, se encuentren en lugares de fácil acceso, ya que, en muchos casos los estudiantes deben recorrer varios kilómetros a pie y bajo condiciones climáticas extremas para llegar a estos establecimientos. Asimismo, la educación que se brinda no se caracteriza por ser de calidad, por los pocos recursos con los que se cuenta. Todo ello, genera que las niñas, niños y adolescentes deban emigrar hacia zonas urbanas para optar a mayores



Pueblo Nación Aymara

oportunidades formativas, generando un desarraigo de sus comunidades y pérdida de identidad y formas de vida ancestral.

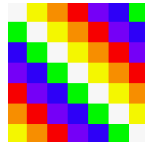
Respecto al sistema de administración de justicia, por regla general los tribunales no escuchan, ni toman en cuenta las opiniones vertidas por las niñas, niños y adolescentes indígenas en las causas que les afectan, fallando sobre materias que determinan el curso de sus vidas y sin escuchar a los principales involucrados. Lo mismo acontece con los funcionarios públicos que trabajan con la niñez y adolescencia indígena, quienes no teniendo expertis sobre el componente intercultural, toman decisiones que vulneran los derechos de las niñas, niños y adolescentes indígenas, en vez de proporcionar efectiva protección.

Existe un enorme desconocimiento sobre la realidad que vive la infancia y adolescencia indígena, en donde la falta de un enfoque diferencial en el trato hacia la niñez y adolescencia indígena, ha desencadenado en estos un trauma psicosocial transgeneracional que no ha sido atendido, ni reparado, por lo que se requiere de urgente protección constitucional.

Situación ideal:

El Estado reconoce protección constitucional a las niñas, niños y adolescentes indígenas como sujetos de derechos y les asegura entornos de paz. Los niños, niñas y adolescentes son educados en un ambiente protegido, donde se respeta su identidad y origen, sin discriminación alguna, tienen derecho a ser educados en su lengua materna y bajo las tradiciones, valores y cosmovisión del pueblo originario al que pertenecen. En el mismo sentido, son escuchados y considerados en la toma de decisiones en lo que respecta a sus necesidades y requerimientos.

Los infantes siempre permanecen junto a sus familias en sus respectivas comunidades indígenas, por sobre cualquier sistema residencial estatal. Se prohíbe el desarraigo vincular familiar y comunitario. Las niñas, niños y adolescentes indígenas viven, se desarrollan y conviven en su territorio, en contacto con la naturaleza, aprendiendo a protegerla y conservarla, en donde el Estado es el primer garante de propiciarles una vida en un ambiente sano y limpio de contaminación para poder jugar, educarse, recrearse y descansar



Pueblo Nación Aymara

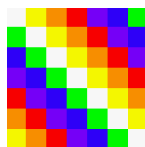
plenamente en armonía con la naturaleza.

Objetivos de la norma:

- ❖ Otorgar protección constitucional a las niñas, niños y adolescentes aymara.
- ❖ Mejorar las condiciones de vida de las niñas, niños y adolescentes aymara.
- ❖ Garantizar la identidad cultural de las niñas, niños y adolescentes aymara, y que esta se desarrolle en su territorio.
- ❖ Asegurar que las niñas, niños y adolescentes aymara sean oídos en asuntos que les afecten, sobre todo en procesos judiciales o administrativos.

Fundamento jurídico:

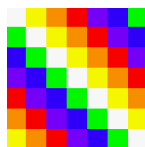
- Derecho aymara
 - La infancia, niñez y adolescencia son el núcleo fundamental del pueblo aymara.
 - Los niños, niñas y adolescentes nunca serán desplazados ni apartados de sus padres, familias y comunidad aymara de origen.
 - Los niños, niñas y adolescentes aymara siempre mantendrán la identidad cultural del territorio de sus padres.
- Convenio Núm. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo
 - Artículo 28: Establece que “deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan.”
 - Artículo 29: Señala que “un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la



Pueblo Nación Aymara

comunidad nacional.”

- Convención sobre los Derechos del Niño
 - Preámbulo: Indica que se tendrá debidamente en cuenta “la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño.”
 - Artículo 3: Establece que “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”
 - Artículo 8: Reza que los “Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad [...]” Agrega el articulado que “cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.”
 - Artículo 12: Señala que los “Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.”
 - Artículo 20: Expresa que en el caso de niños que, temporal o permanentemente, estén privado de su medio familiar, el Estado garantizará cuidados en donde “se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.”
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:
 - Preámbulo: Reconoce el derecho de las “familias y comunidades indígenas a seguir compartiendo la responsabilidad por la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijos, en consonancia con los derechos del niño.”
 - Artículo 7: Establece que los pueblos indígenas tienen el “derecho colectivo a vivir en libertad, paz y [...] no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo.”
 - Artículo 14: señala que en particular “los niños, tienen



Pueblo Nación Aymara

derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.” Especificando que los Estados “adoptarán medidas eficaces, conjuntamente con los pueblos indígenas, para que [...] los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.”

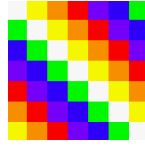
- Artículo 17: Prescribe que los “Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación de los niños, o que pueda ser perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social de los niños, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para empoderarlos.”
- Artículo 22: Mandata que se “prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de [...] los niños [...] indígenas.” Asimismo indica el articulado que los “Estados adoptarán medidas, conjuntamente con los pueblos indígenas, para asegurar que [...] los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.”

Propuesta de articulado para la Nueva Constitución:

Artículo X: “Niñez y adolescencia indígenas.

La niñez y adolescencia indígena tiene especial protección por el Estado, la sociedad y las familias. El Estado debe escuchar, considerar y dar prioridad a la opinión de las niñas, niños y adolescentes, sin distinción alguna, en asuntos que le correspondan, según su edad y madurez.

Se reconocen los derechos específicos que gozan los niños, niñas y adolescentes indígenas. Se garantiza la permanencia de sus vínculos colectivos con sus familias en sus respectivas comunidades indígenas.”



Pueblo Nación Aymara

Contacto:

Jennyfer Choque Flores

j.choqueflores@gmail.com